

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la acción constitucional de tutela interpuesta por LAURA ISABEL RODRÍGUEZ CARO por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, la legítima confianza y la favorabilidad, en que incurrieron la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – Convocatoria Directivos Docentes y Docentes.

En ese orden de ideas, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y los Decretos 1382 de 2000 y 1983 de 2017, se dispone a avocar el conocimiento de las diligencias.

De igual forma, se dispone vincular al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA y a los concursantes para el cargo de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá con número de empleo 184908 y denominación 29950247 en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

Corolario de lo anterior, procédase a notificar a los accionados poniendo en su conocimiento la presente acción y enviando copia de la misma, para que se pronuncien respecto de los hechos objeto de discusión, ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste en el término de **dos (2) días**, quienes deberán aportar todos los documentos que respalden sus afirmaciones.

Igualmente, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – Convocatoria Directivos Docentes y Docentes, para que publiquen en su página web la existencia de la presente acción de tutela, allegando a este proceso la constancia respectiva. Así mismo, deberán remitir la demanda de tutela, sus

anexos y este auto, a los correos electrónicos de todos los concursantes para el cargo de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá con número de empleo 184908 y denominación 29950247 en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, a fin de que puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean.

Sobre la medida provisional:

Es importante recordar en este punto, que la medida provisional procede cuando se evidencia que se está ante la posible ocurrencia de un **perjuicio irremediable** que socave los derechos de quien la solicita; precisamente, sobre los conceptos de urgencia y gravedad en la medida objeto de amparo, la Corte Constitucional precisó:

“...C) No basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino solo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente. “D) La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social...”

"De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio" Sentencia T-225 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. (Subrayas fuera de texto) Sentencia SU-897 de 2000.”¹

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-971, del 7 de septiembre de 2001, M.P. José Cepeda Espinosa.

Con base en lo anterior, este Despacho encuentra que no se reúnen los requisitos mínimos para ordenar la medida provisional por cuanto no se sustentó en debida forma por parte del accionante, cuál es inminente perjuicio irremediable que se quiere evitar y cuya urgencia no pueda esperar a la resolución del mecanismo constitucional de tutela, con el que, además, persigue el mismo fin.

Aunado a lo anterior, tampoco se evidencia la inminencia o concurrencia de algún perjuicio grave que vulnere algún derecho fundamental de alta valía, que amerite la intervención pronta por parte del juez constitucional, toda vez que, el accionante busca que le reconozcan su Maestría en Estudios Culturales y, en consecuencia, le actualicen su puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en el marco de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes; es decir, de todas formas deberá esperar el lapso en que se definirá la instancia, que de por sí es sumario, a lo que se suma que se requieren de las pruebas que deberán ser aportadas por las accionadas, para con estas entrar a resolver de fondo las pretensiones de la actora, y se determine si existe o no una presunta trasgresión de los derechos fundamentales indicados, en cabeza de la demandada.

De tal suerte que no se vislumbran los elementos señalados en la jurisprudencia en cita, tales como la irreparabilidad del bien de alta valía, la impostergabilidad de la decisión y el grado de certeza de estas circunstancias, razones por las cuales la medida provisional debe ser despachada de manera desfavorable y las pretensiones del accionante se decidirán en sede de tutela, mecanismo que también se resuelve con urgencia, para evitar la eventual vulneración de sus bienes jurídicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


XIMENA VIDAL PERDOMO
Juez

Señor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO
(REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

La accionante: Laura Isabel Rodríguez Caro, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] de Bogotá.

Accionados:

- a. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr. MAURICOLIEVANO BERNAL, quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación y cuya dirección es la ciudad de BOGOTÁ, D.C., en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7. Buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- b. REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, Dr. JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación y cuya dirección es la ciudad de BOGOTÁ, D.C., en la Calle 8a No. 5-80. Buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co; juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co.

Fundamento la presente acción en los siguientes:

I. HECHOS

1. A través del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 20221 (Directivos Docentes y Docentes), la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, efectúa la convocatoria para el Concurso de Méritos de Directivos Docentes y Docentes a nivel Nacional (población mayoritaria y zonas rurales afectadas por el conflicto).
2. Teniendo en cuenta que he participado del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 20221 (Directivos Docentes y Docentes), al cargo Docente de

Aula nivel DOCENTE DE PRIMARIA. Secretaría de Educación Distrital de Bogotá – Grupo A – No Rural.

Que he superado las etapas previas PRUEBA DE COMPETENCIAS y PRUEBA PSICOTECNICA, PROCESO DE VALORACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y ENTREVISTA.

- Respeto a la Guía de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docente y Docentes, encaminados a proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, en la cual se definen la forma de valoración para un cargo de docente de aula de preescolar o primaria:

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			30 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 25 puntos
Título de licenciado		10 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	15 puntos	
	Maestría	20 puntos	
	Doctorado	25 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		2 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	

- Teniendo en cuenta la publicación de resultados preliminares de la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – VA – ZONA NO RURAL, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes. En referencia al puntaje obtenido en el proceso de Valoración de Antecedentes en sección “**Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación**”, según el aplicativo SIMO fue de 0.0 sobre 100.

Sección	Puntaje	Paso
No Aplica (Docente)	0.00	0
Requisito Mismo (Docente)	0.00	0
(20) Experiencia (Docente)	12.83	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber PRO)	19.00	100
(25) Educación Formal Adicional En Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente)	4.00	100
(15) Educación Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educación (Docente)	6.00	100
(30) Educación Formal Mínima (Docente)	30.00	100

1 - 1 de 0 resultados

No hay resultados asociados a su búsqueda

Resultado prueba: 65.83

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 13.17

- Que realicé la reclamación a los resultados de Valoración de Antecedentes en la en los tiempos informados. En esta reclamación que solicité que se tuviera en cuenta la Maestría en Estudios Culturales y que la respuesta a la reclamación:

“En este orden no es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto la valoración en este criterio se encuentra condicionada a la existencia de relación con el área de educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015, así:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.13. Valoración de antecedentes y entrevista. (...)

Para la valoración de antecedentes se deberá emplear la tabla de calificación que se defina de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del presente decreto, que debe ser publicada con la convocatoria. En todo caso, para la definición de dicha tabla se deberá: (...)

- Valorar la educación formal adicional, otorgando mayor puntaje a los títulos de doctorado y maestría en educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso, pudiéndose diferenciar el puntaje si los títulos corresponden a programas acreditados en alta calidad.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Aunado a ello, en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes se indicó en su página 34:

“Respecto al subítem de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, serán tomados como válidos los títulos de licenciado y posgrados cuya área de conocimiento corresponda con las ciencias de la educación o aquellos que no se encuentren dentro del área mencionada, pero que en la denominación del título contenga las denominaciones “Educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares”.

En este orden, realizado un nuevo análisis, no se evidencia relación que su título de Maestría en Estudios Culturales guarde relación con el área de educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares, que permita establecer que su educación formal acreditada con el mencionado título se encuentra relacionada con las ciencias de la educación.”

6. Teniendo en cuenta que mi título profesional es Licenciada Física otorgado por la Universidad Pedagógica y mi título en educación formal adicional es “Magister en Estudios Culturales” otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana y que no existe una normativa vigente que excluya la maestría realizada de la categoría “Educación formal” adicional relacionada con ciencias de la educación, esta sería válida según la normativa vigente en referencia a la profesionalización docente.

Incluyo el pantallazo que explica esta categoría según la Guía de Valoración de Antecedentes:

- **Educación formal:** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

7. De acuerdo con los datos recabados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Nacional – SNIES la maestría de Estudios Culturales, con registro de alta calidad, se encuentra dentro de la siguiente Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINEF 2013 AC:

MAESTRIA EN ESTUDIOS CULTURALES

Pontificia Universidad Javeriana

Campo amplio	Ciencias Sociales , Periodismo e Información.
Campo Específico	Ciencias Sociales y del Comportamiento.
Campo Detallado	Sociología , Antropología y estudios culturales

8. Como se observa en el numeral 5 sobre la respuesta de la Comisión, en la imagen adjuntada por ellos mismos, el “Área de conocimiento” de la MAESTRÍA EN ESTUDIOS CULTURALES es “Ciencias Sociales”, la cual es afín al área de formación de las Ciencias de la Educación, con el desempeño docente, con áreas de formación que son fundamentales dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes y con las funciones del cargo, como se muestra a continuación.

9. Mediante el concepto 2017-IE-064350 del 28 de diciembre de 2017 dirigido al Ministerio de Educación Nacional, en el que la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) formuló las siguientes orientaciones para definir si una especialización o maestría es a fin al desempeño docente:¹

“Un criterio básico a tener en cuenta es que el área específica de la formación ofrecida en el programa de posgrado y el título otorgado se correspondan con el área de desempeño del profesor en la institución, en tanto pueda ser asociada directamente con una de las disciplinas de las **áreas obligatorias y fundamentales establecidas desde la norma para la educación básica y media.** (...)”. (Énfasis agregado)

10. “Mediante concepto 2010IE31188 del 12 de diciembre de 2010, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) señaló que las áreas fundamentales:²”

“(…) área afín a la de su especialidad o desempeño, o en área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes implica: a) Según los artículos 15 y 16 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, el área de Educación Pre-escolar; b) **Las áreas obligatorias y fundamentales que se tratan en el nivel de educación básica (ciclo de primaria y de secundaria) y en el nivel de educación media consideradas** en los Artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, (Ciencias Naturales y Educación Ambiental; **Ciencias Sociales**, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia; Educación Artística; Educación Ética y en Valores Humanos; Educación Física, Recreación y Deportes; Educación Religiosa; Humanidades, Lenguas Castellana e Idiomas Extranjeros; Matemáticas; Tecnología e Informática; Ciencias Económicas, Políticas y Filosofía para la Educación Media). C) Las modalidades señaladas en el Título III de la Ley 115 de 1994 (Educación

¹ https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/preguntas-frecuentes/escalafon-docente#_ftn1

² Ibid.

para personas con limitaciones o capacidades excepcionales, Educación para Adultos, Educación para Grupos Étnicos, Educación Campesina y Rural, Educación para la Rehabilitación Social). **De otra parte, áreas fundamentales dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes son campos de conocimiento auxiliares para mejorar el proceso. Pueden allí citarse:** a) Psicología, b) Pedagogía, c) Historia y Filosofía, d) Sociología, e) Informática Educativa, f) Lingüística, **g) Antropología**, h) Educación Ambiental, i) Derechos Humanos”. (Énfasis agregado)

11. A propósito, la resolución 003842-18 de marzo de 2022 *“por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente”*, en el cual se especifican funciones y requisitos de los Docentes de Básica Primaria:

“Funciones Específicas de los **Docentes de Básica Primaria**

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE) y de manera especial, los criterios definidos para estudiantes de los grados de este ciclo educativo, que permita realizar el seguimiento y la evaluación del trabajo académico en el aula.
2. Desarrollar estrategias que articulen y **enriquezcan el trabajo interdisciplinario**, propio de este ciclo de educación, considerando los referentes de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Plantear actividades de apoyo y nivelación, previo análisis de su proceso formativo y acorde con el desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes de este ciclo educativo.” (Énfasis agregado)

12. Mediante Decreto 1278 de junio 19 de 2002 por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente:

“ARTICULO 23. **Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento** y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.” (Énfasis agregado)

13. Mediante LEY 30 DE 1992 “*por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”:

“ARTÍCULO 12. Los Programas de maestría, doctorado y postdoctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.

Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de **problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales** y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

PARÁGRAFO. La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.” (Énfasis agregado)

14. Mediante la Ley 115 de febrero 8 de 1994 “*por la cual se expide la ley general de educación*” en específico, el artículo referente a la profesionalización docente:

“ARTÍCULO 111. Profesionalización. La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley, son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente ley. Los programas para ascenso en el escalafón docente deberán ser ofrecidos por una institución de educación superior o, al menos, bajo su tutoría. **Estos programas tendrán que estar relacionados con las áreas de formación de los docentes o ser de complementación para su formación pedagógica (...)**” (Énfasis agregado)

15. Mediante Decreto 1278 de junio 19 de 2002 “*por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*”, el Artículo 21:

ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Tres.

a) Ser Licenciado en Educación o profesional.

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad **o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

c) Haber sido nombrado mediante concurso. (...)” (Énfasis agregado)

II. FUNDAMENTOS PROCEDIMENTALES

A. Competencia

Se realizará el reparto de la acción de tutela en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021. Este último fijó en su artículo 2.2.3.1.2.1 las reglas para determinar qué jueces conocen la acción de tutela, dependiendo de la autoridad o particular contra quién se dirige.

B. Legitimación en la causa para promover la acción de tutela

Interpretando el alcance de los artículos 86 de la Constitución y 10 del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido que son titulares de la

acción de tutela las personas cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados, estén siendo vulnerados o se encuentren en amenaza de serlo.

C. Procedencia de la acción de tutela

Según lo ha establecido la Corte Constitucional, al referirse a la acción de tutela, “la procedencia de la acción está supeditada a que se acredite una afectación subjetiva del derecho fundamental, esto es, que sea posible identificar casos concretos en que la actuación de la autoridad menoscabe las garantías consagradas en el Texto Superior, respecto a una persona en particular o a un grupo de ellas”.

La presente acción de tutela es procedente por cuanto se interpone en un término oportuno y razonable en relación con el momento de ocurrencia del hecho objeto de esta acción, lo anterior sin perjuicio de la valoración de inmediatez a la que está llamado a realizar el juez de tutela. Adicionalmente, se cumple con el requisito de subsidiariedad dado que acudí a todos los mecanismos ordinarios y extraordinarios dispuestos por el sistema de justicia antes de interponer la siguiente acción de tutela. En este sentido, la acción de tutela no se está usando como vía preferente para solicitar la protección de mis derechos fundamentales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De los hechos narrados anteriormente, se establece la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el criterio de legítima confianza y favorabilidad, durante el Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. DERECHO A LA IGUALDAD

Artículo 13 de la Constitución Política de 1991:

“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” “(...)

SEGUNDO. DEBIDO PROCESO

Artículo 29 de la Constitución Política de 1991:

“...(i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

TERCERO. CONFIANZA LEGÍTIMA. SENTENCIA T-244 DE 2012 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

“El Principio de Confianza Legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esa corporación, indicando que las relaciones con la comunidad han de ceñirse a ese principio, lo que implica, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma. Ello se predica de todas las relaciones comunitarias y asume especial relevancia cuando participa la administración pública, en cualquiera de sus formas, dado el poder del que se encuentra investida. De tal manera, toda la actividad del

Estado se ha de desarrollar dentro del respeto al acto propio y la confianza legítima. La Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados.”

CUARTO: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y EL PRINCIPIO DE LA “CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA. SENTENCIA T-559/11

“El principio de favorabilidad en materia laboral, consagrado en los artículos 53 de la Constitución Política y 21 del Código Sustantivo del Trabajo, consiste en la obligación de todo servidor público de optar por la situación más favorable al empleado, en caso de duda en la aplicación e interpretación jurídicas.

Cuando una norma admite varias interpretaciones, ha expuesto esta Corte que para la aplicación de la favorabilidad deben presentarse, además, dos elementos, a saber: (i) la duda seria y objetiva ante la necesidad de elegir entre dos o más interpretaciones, ello, en función de la razonabilidad argumentativa y solidez jurídica de una u otra interpretación; y, (ii) la efectiva concurrencia de las interpretaciones en juego para el caso concreto, es decir, que sean aplicables a los supuestos fácticos concretos de las disposiciones normativas en conflicto

[...] El principio apunta a superar controversias respecto de la aplicación de dos normas y cuando un precepto admite diversas interpretaciones. A juicio de la Corte, “la favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones”.

Considero que durante el proceso de Valoración de Antecedentes realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, se han vulnerado los derechos referidos previamente al desconocer la normatividad que regula la profesionalización docente, al excluir mi título de “Maestría en Estudios Culturales” que corresponde al “Área de conocimiento” en “Ciencias Sociales”, de la sección **“Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación”** otorgándome un puntaje de 0.0 sobre 100, dejándome en desventaja de otros candidatos que tienen pregrado en ciencias de la educación y obtuvieron su posgrado en áreas fundamentales dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje.

Igualmente, considero que se está desconociendo el debido proceso y el derecho a la igualdad al no tener en cuenta a normativa actual ni los conceptos expedidos por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES)

tales como el 2017-IE-064350 del 28 de diciembre de 2017 y concepto 2010IE31188 del 12 de diciembre de 2010 que permiten evidenciar que la maestría que realicé guarda relación con el desempeño docente, con las áreas de formación que son fundamentales dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes y con las funciones del cargo funciones y en el cargo al cual me presenté, es decir, Docente Básica Primaria.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Que se protejan los siguientes derechos que han sido vulnerados.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente se tomen MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER mis derechos dado que la lista de elegibles se ha publicado el día 27 de octubre del año en curso.

TERCERO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr.(a) MAURICOLIEVANO BERNAL y a LA UNIVERSIDAD LIBRE, actualizar mi puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, reconociendo la Maestría en Estudios Culturales, en la sección **“Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación”** con 20 puntos.

CUARTO: ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr.(a) MAURICIO LIEVANO BERNAL y a LA UNIVERSIDAD LIBRE, que este puntaje sea actualizado en la plataforma SIMO y en la lista de elegibles publicada.

VI. ANEXOS

Solicito a su despacho tener en cuenta los presentes documentos:

- Inscripción a concurso.
- SNIES de programa de Maestría Estudios Culturales.
- Copias de la reclamación Radicado de Entrada CNSC No. 672586762.
- Copia de respuesta de la comisión en donde se Niega la solicitud de reconocimiento el título de MAESTRÍA EN ESTUDIOS CULTURALES en la sección de Educación Formal Adicional en Relación con Ciencias de la Educación (Docente primaria).
- Copia del diploma de maestría.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos reclamados en la presente acción.

VIII. NOTIFICACIONES





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Distrital de Bogotá

Fecha de inscripción: mar, 7 jun 2022 22:39:59

Fecha de actualización: lun, 13 mar 2023 09:11:15

LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARO

Documento
Nº de inscripción
Teléfonos
Correo electrónico
Discapacidades



Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Distrital de Bogotá		
Código		Nº de empleo	184908
Denominación	29950247	DOCENTE DE PRIMARIA	
Nivel jerárquico	Docente de Aula	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	centro de altos estudios universitarios
MAESTRIA	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
EDUCACION INFORMAL	Politécnico de Colombia
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Fondo Población Naciones Unidas	Asesora Pedagógica	24-sep-20	15-dic-20
Pontificia Universidad Javeriana	Asistente de investigación	10-ene-18	15-mar-19
Colegio Claustro Moderno	Docente Ciencias	01-feb-12	15-dic-14
Universidad Pedagógica Nacional	Asistente de investigación	01-feb-07	01-may-07
Universidad Pedagógica Nacional	Asistente de investigación	01-jul-06	01-oct-06
Pontificia Universidad Javeriana	Asistente de Investigación	16-jul-18	21-jul-18

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Colombia Compra Eficiente	Asesor pedagógico	08-nov-21	24-dic-21
ANCP_CCE	Asesor pedagógico	24-ene-22	31-dic-22
Colegio Fé y Alegría	Docente Matemáticas	19-ene-09	10-dic-09
Colegio Fé y Alegría	Docente Matemáticas	19-ene-10	10-dic-10
Corporación Iberoamericana	Docente Investigación Acción	09-sep-21	19-dic-21
Grupo la prueba	Docente física y matemáticas	16-feb-15	23-ago-15
Preuniversitario Formarte	Docente Física y Matemáticas	01-ene-11	15-oct-11
Fundación Pacífico Emprende	Lider de Formación docentes	05-feb-20	23-nov-20
Principado de Monaco	Docente	09-jul-08	30-nov-08

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales Bogotá D.C. - Bogotá D.C.





MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	52666
Nombre del programa	MAESTRÍA EN ESTUDIOS CULTURALES
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Código IES Padre	1701
Código IES	1701

Información del programa

Nombre del programa	MAESTRÍA EN ESTUDIOS CULTURALES
Código SNIES del programa	52666
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	15676
Fecha de resolución	18/12/2019
Fecha de ejecutoria	18/12/2019
Vigencia (Años)	8,5



Nivel académico	Posgrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Maestría
Número de créditos	0
¿Cuánto dura el programa?	4 - Semestral
Título otorgado	MAGÍSTER EN ESTUDIOS CULTURALES
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	10456000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento
Campo detallado	Sociología, Antropología y estudios culturales

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Sociología, trabajo social y afines



Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRICULA
PRINCIPAL	Bogotá D.C.	Bogotá, D.C.	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1701	10456000

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Bogotá 20 junio 2023

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

E.S.D.

Referencia: Proceso de reclamación contra el resultado de prueba de Valoración de Antecedentes aplicada dentro de concurso para proveer plazas y directivos docentes dentro del PROCESO DE SELECCIÓN 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022.

Reciban un cordial saludo.

La suscrita [a] Laura Isabel Rodríguez Caro identificada con I [REDACTED] de Bogotá, encontrándome dentro de la oportunidad y los términos para hacerlo, por medio del presente documento me permito interponer formalmente reclamación en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, en concordancia con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Solicito hacer modificación de mi puntaje de **Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación**, teniendo en cuenta la tabla que se encuentra en la Guía de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docente y Docentes, en la cual se define la forma de valoración para un cargo de docente de aula de preescolar o primaria.

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			30 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 25 puntos
Título de licenciado		10 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	15 puntos	
	Maestría	20 puntos	
	Doctorado	25 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		2 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	

De acuerdo con la resolución 003842 18 de marzo de 2022 y la tabla presentada en el guía de valoración, yo cumplo con el requisito de tener el título de Licenciada en ciencias de la educación y tengo una maestría en el área de las ciencias sociales.

Ya que no existe ninguna normativa, ley o decreto vigente que estipule que mi maestría no sea válida en mi formación y/o desempeño docente, por ende, mi puntaje en la sección “Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación” debe de 20 puntos y no 0.0 como se encuentra en la imagen:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Docente)	0.00	0
Requisito Mínimo (Docente)	0.00	0
(20) Experiencia (Docente)	12.83	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	19.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente)	4.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Docente)	0.00	100
(30) Educación Formal Mínima (Docente)	30.00	100

1 - 1 de 0 resultados

No hay resultados asociados a su búsqueda

Resultado prueba: 65.83

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 13.17

Dicho esto, solicito que sea tomada en cuenta mi maestría teniendo en concordancia la normativa vigente y la tabla de verificación de antecedentes y que esta se refleje en la sección Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación

[Docente] con un puntaje de 20 puntos como se puede ver en la tabla de la Guía de Valoración de Antecedentes.

2. Solicito que se realice la revisión y se incluya el puntaje respectivo para la experiencia aportada del colegio “Claustro Moderno” que consta de tres páginas:

En la primera se evidencia el siguiente escrito: “Laura Isabel Rodríguez Caro”, identificada con CC 53047718 de Bogotá, labora en la **Institución desde el 01 de febrero del 2012. En la actualidad** ocupa el cargo de Profesora devengando un salario de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE [1,500,000].

Tipo de contrato: tiempo completo a término fijo [once meses renovables].

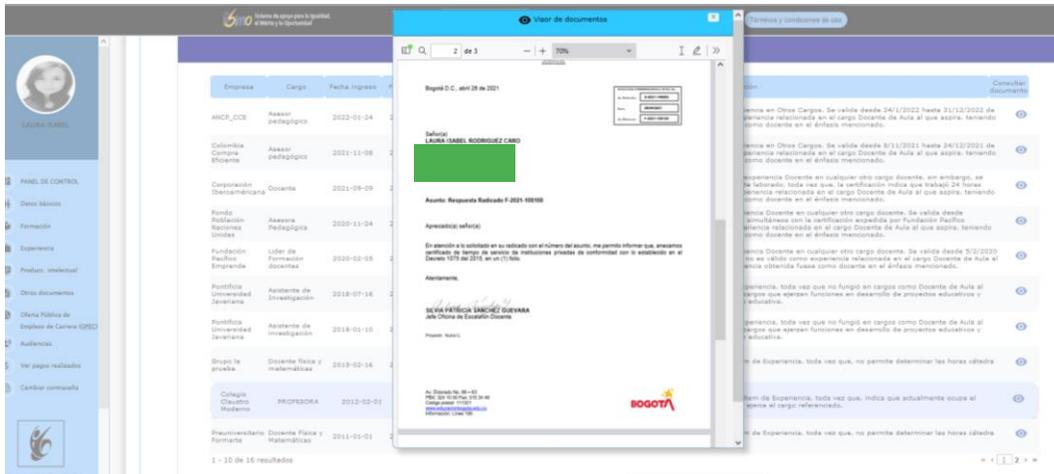
La presente se expide en Bogotá, D.C., a los **15 días del mes de diciembre de 2014.** [Énfasis incluido]

The screenshot displays a web interface for document management. On the left, a sidebar contains a user profile and a navigation menu with options like 'Inicio', 'Panel de control', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Productos institucionales', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleo de Carrera CESD', 'Audiencias', 'Ver pagos recibidos', and 'Cambiar contraseña'. The main area features a table of work experience with columns for 'Empresa', 'Cargo', and 'Fecha ingreso'. A document viewer is overlaid on the table, showing a scanned document with the header 'El Rector y la Secretaría del Colegio Claustro Moderno BAJOCLAUSTRAL' and a body of text detailing the employment of Laura Isabel Rodríguez Caro. The document is signed by José Antonio Montaña B. and María de los Angeles. Below the table, a 'Total experiencia válida (meses):' field shows the value '55.57'. At the bottom, a red link reads 'Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1082 del 2010'.

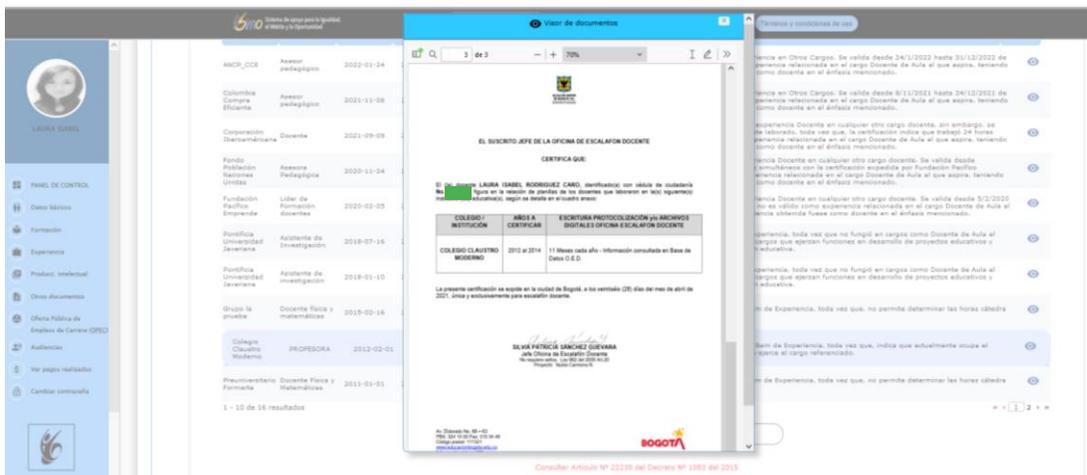
Empresa	Cargo	Fecha ingreso
MICR_OCB	Aesor pedagógico	2022-01-24
Colombia Campesina Eficiente	Aesor pedagógico	2021-11-08
Corporación Ecuaviamérica	Docente	2021-09-08
Fondo Población Naciones Unidas	Aesora Pedagógica	2020-11-24
Fundación Pacífico Empresa	Líder de Formación docente	2020-02-05
Fundación Universidad Javeriana	Asistente de Investigación	2019-07-18
Fundación Universidad Javeriana	Asistente de Investigación	2018-01-10
Grupo la grúbia	Docente física y matemáticas	2013-02-18
Colegio Claustro Moderno	PROFESORA	2012-02-01
Procuraduría	Docente física y matemáticas	2011-01-01

Si bien no se dice explícitamente el tiempo de finalización, es posible inferir que a la fecha del 15 de diciembre del 2014 ostento el cargo de docente, por lo cual debe valerse el tiempo desde el 01 de febrero del 2012 al 15 de diciembre del 2014.

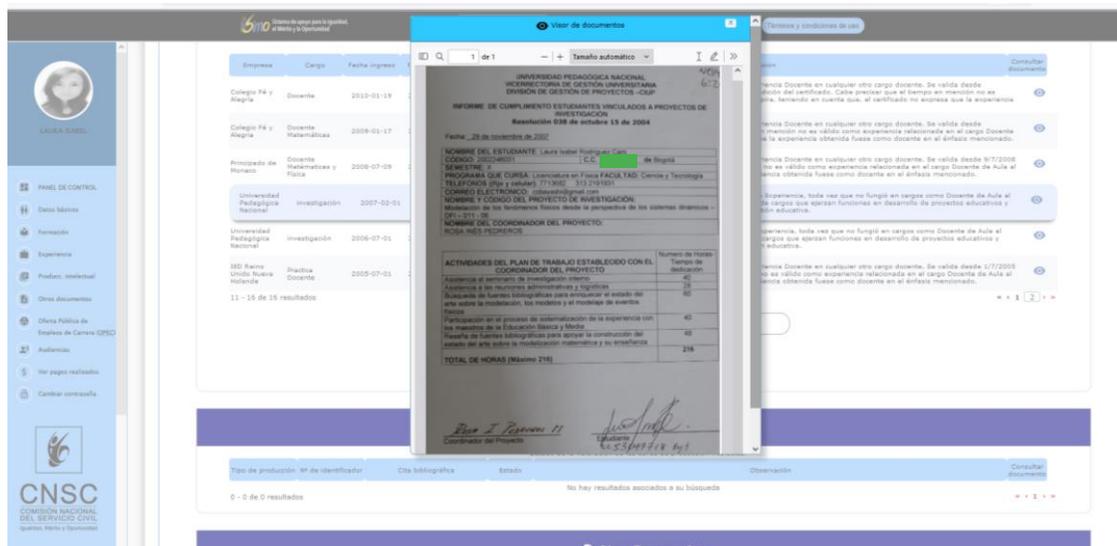
En la segunda hoja de la misma certificación la SED informa que la certificación se ha anexado el tiempo de servicio en institución privada:



En la tercera hoja se corrobora la protocolización de la certificación en la oficina del Escalafón Docente, en donde se certifican dos años de 11 meses cada uno, así:



3. Solicito se valide mi participación de la Universidad Pedagógica Nacional, ya que esta implica actividades de sistematización “de experiencias de maestros de la Educación Básica y Media” tal y como se muestra en la figura:



4. Solicito respetuosamente la valoración de cada documento aportado a la convocatoria en esta fase de Valoración de Antecedentes.

Agradezco su tiempo y amable gestión.

NOTIFICACIONES Y RESPUESTAS

Recibiré notificaciones a través de la plataforma SIMO y también en el correo



Laura Rodríguez

Bogotá D.C., agosto de 2023.

LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARO

Inscripción: **477787828**

Cédula: [REDACTED]

Aspirante

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 671286943

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

Dentro del referido contrato celebrado con la CNSC, se establece como obligación específica que la Universidad Libre debe *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 15 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 16 de junio hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, aclarando que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, usted formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Adjunto documento en el que se encuentra detalle de reclamación respecto a la prueba Gracias por su atención”

Adicionalmente, usted presentó adjunto donde manifiesta:

(...)

CONSIDERACIONES

1. Solicito hacer modificación de mi puntaje de Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, teniendo en cuenta la tabla que se encuentra en la Guía de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docente y Docentes, en la cual se define la forma de valoración para un cargo de docente de aula de preescolar o primaria.

(...)

De acuerdo con la resolución 003842 18 de marzo de 2022 y la tabla presentada en el guía de valoración, yo cumplo con el requisito de tener el título de Licenciada en ciencias de la educación y tengo una maestría en el área de las ciencias sociales. Ya que no existe ninguna normativa, ley o decreto vigente que estipule que mi maestría no sea válida en mi formación y/o desempeño docente, por ende, mi puntaje en la sección “Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación” debe de 20 puntos y no 0.0 como se encuentra en la imagen

(...)

Solicito que se realice la revisión y se incluya el puntaje respectivo para la experiencia aportada del colegio “Claustro Moderno” que consta de tres páginas: En la primera se evidencia el siguiente escrito: “Laura Isabel Rodríguez Caro”, identificada con CC 53047718 de Bogotá, labora en la Institución desde el 01 de febrero del 2012. En la actualidad ocupa el cargo de Profesora devengando un salario de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1,500,000). Tipo de contrato: tiempo completo a término fijo (once meses renovables). La presente se expide en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2014. (Énfasis incluido)

(...)

3. Solicito se valide mi participación de la Universidad Pedagógica Nacional, ya que esta implica actividades de sistematización “de experiencias de maestros de la Educación Básica y Media” tal y como se muestra en la figura

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

En primer lugar, revisando su solicitud, se evidencia que pretende se asigne puntaje a su título de Licenciatura En Física, validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación y puntuado en el sub ítem de educación formal mínima en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el factor de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación; por lo cual es preciso manifestar que no es procedente acceder

a lo pedido, por cuanto el numeral 5.1.1 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección contempla únicamente la asignación de puntaje en los factores de educación formal relacionada con ciencias de la educación a títulos de educación formal **adicionales** al validado para el cumplimiento del requisito mínimo, tal como se evidencia a continuación:

“5.1.1. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES

(...)

5.1.1.3. Para el cargo de Docente. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			30 puntos
EDUCACIÓN FORMAL <u>ADICIONAL</u> RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			Hasta 25 puntos
Título de Licenciado		10 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	15 puntos	
	Maestría:	20 puntos	
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL <u>ADICIONAL</u> EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		2 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	3 puntos	
	Maestría:	4 puntos	
	Doctorado:	5 puntos	

Con fundamento en lo anterior, se confirma el análisis realizado frente a su título de Licenciatura En Física, emitido por Universidad Pedagógica Nacional; el cual fue validado para la asignación de puntaje en el sub ítem de: Educación Formal Mínima.

En segundo lugar, atendiendo a su solicitud de validar el título en Maestría en Estudios Culturales, expedido por La Pontificia Universidad Javeriana, con fecha del 22 de septiembre del 2018, en el sub ítem de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, se aclara que verificado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, se evidencia que corresponde a la siguiente área y núcleo básico de conocimiento:

NOMBRE INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	ÁREA DE CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	MAESTRÍA EN ESTUDIOS CULTURALES	Ciencias sociales y humanas	Sociología, trabajo social y afines

**Captura de pantalla de la información que se encuentra en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES*

En este orden no es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto la valoración en este criterio se encuentra condicionada a la existencia de relación con el área de educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015, así:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.13. Valoración de antecedentes y entrevista. (...)

Para la valoración de antecedentes se deberá emplear la tabla de calificación que se defina de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del presente decreto, que debe ser publicada con la convocatoria. En todo caso, para la definición de dicha tabla se deberá: (...)

3. *Valorar la educación formal adicional, otorgando mayor puntaje a los títulos de doctorado y maestría en educación que sean **afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso**, pudiéndose diferenciar el puntaje si los títulos corresponden a programas acreditados en alta calidad.”* (Subraya y negrilla fuera del texto)

Aunado a ello, en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes se indicó en su página 34:

“Respecto al subítem de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, serán tomados como válidos los títulos de licenciado y posgrados cuya área de conocimiento corresponda con las ciencias de la educación o aquellos que no se encuentren dentro del área mencionada, pero que en la denominación del título contenga las denominaciones “Educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares”.

En este orden, realizado un nuevo análisis, no se evidencia relación que su título de Maestría en Estudios Culturales guarde relación con el área de educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares, que permita establecer que su educación formal acreditada con el mencionado título se encuentra relacionada con las ciencias de la educación.

En tercer lugar, revisado nuevamente el folio 9 , 10 y 11 del ítem de experiencia: **Certificado Laboral expedido por El Colegio Claustro Moderno**, se aclara que, en la publicación preliminar de resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se le había indicado un motivo por el cual en principio no se tuvieron en cuenta y se le descartó el documento objeto de valoración; y ahora, con ocasión de la etapa de Reclamaciones, se precisa que el mismo resulta válido para generar puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes en el sub ítem de Experiencia **Docente en cualquier otro cargo docente**. Modificación que podrá evidenciar en el aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

En cuarto lugar, revisado nuevamente el folio 16 y 17 del ítem de experiencia: Informe expedido por la Universidad Pedagógica Nacional, es pertinente aclarar que, los mismos no resultan válidos para generar puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que, el documento aportado Informe de cumplimiento estudiantes vinculados a proyectos de investigación, no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que no corresponde a una certificación laboral.

Por lo tanto, y una vez aclarada la razón por la cual el folio mencionado no es válido, su puntaje no se verá afectado en la publicación definitiva, debido a que se mantiene, en tanto se observó que aportó Informe de cumplimiento estudiantes vinculados a proyectos de investigación, no puede ser tenido como válido en la prueba de Valoración de

Antecedentes, toda vez que, no se puede establecer la ejecución de la actividad contratada, es decir, para probar dicha situación la aspirante debió presentar el acta de liquidación o certificado de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, los cuales exponen lo siguiente:

"4.1.2.2. Certificación de experiencia. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensúm académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

(...)

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios **deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).***

(...)

*Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. **No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.** No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección."*
(Subraya y Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, puede observarse que si la concursante deseaba acreditar la experiencia a través de Informe de cumplimiento estudiantes vinculados a proyectos de investigación debió aportar el certificado de cumplimiento o acta de liquidación que demuestre la ejecución de la labor contratada, de conformidad a los lineamientos de la Convocatoria expuestos con antelación.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, se constituyen en la norma reguladora de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el presente Proceso de Selección por Mérito.

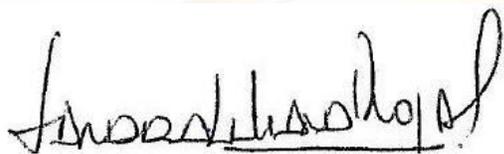
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE MODIFICA** el puntaje publicado el 15 de junio del 2023, pasando de **65.83** a **70.13** puntos en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Soto

Supervisó: Estiven Lancheros

Auditó: Yelysabeth Atencia

Aprobó: María Leonor Oviedo – Coor. Jurídica y de Reclamaciones

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE DE 1.933 – MINGOBIERNO

EN ATENCIÓN A QUE

LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARO

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO
EN LA FACULTAD DE

CIENCIAS SOCIALES

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL TÍTULO DE

MAGISTRA EN ESTUDIOS CULTURALES

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, EL SECRETARIO GENERAL Y EL DECANO DE FACULTAD
EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 22 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018



No 178565

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO DE FACULTAD



Este Diploma está registrado en el
Acta de Grado N°. 201809220803
Bogotá, 22 de Septiembre de 2018

Secr. Gen. P.U.J